

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 057-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cinco minutos del martes veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria número cero cincuenta y siete - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Montes, **Propietario.** Dunia Montes Alvares, **Suplente.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESORA LEGAL:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

TRANSITORIO: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO por el sensible fallecimiento del señor CARLOS CALDERÓN ARROYO, funcionario del Departamento de Informática de la Municipalidad. Hágase llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos a la estimable familia doliente.

CAPÍTULO ÚNICO: INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.-

Se da lectura al informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, reunión efectuada el día jueves 20 de septiembre del 2012 y del que derivan los siguientes asuntos:

1. EXPEDIENTE 2012-954: PROYECTO MODIFICACIÓN A LA LEY DE PATENTES.-

Se tiene a la vista el expediente 2012-954 que contiene propuesta de modificación a la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, conocida en sesión ordinaria Nro. 118-2012, del 3 de agosto de 2012, según consta en el artículo 1º, capítulo 6º, del acta.

RECOMENDACIÓN: Aprobar el dictamen Nro. CAJ 02109-2012 que literalmente dice:

DICTAMEN

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión. Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Patentes del Cantón de Curridabat" remitido por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Curridabat Lic. Luis Gerardo Chaves.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo 1, capítulo 6, de la sesión ordinaria 118-2012 celebrada el día 3 de agosto del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Patentes del Cantón de Curridabat" remitido por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Curridabat Lic. Luis Gerardo Chaves Villalta.

CONSIDERANDO

UNICO: Que este Concejo Municipal considera imprescindible para la Municipalidad de Curridabat contar con una ley de patentes actualizada que permita no solo la generación de recursos financieros para invertir en desarrollo económico local; sino que defina un procedimiento para aminorar los casos de evasión fiscal; así como actualizar las actividades lucrativas a la realidad del cantón.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Aprobar el "Proyecto de Ley de Patentes del Cantón de Curridabat" remitido por el Lic. Luis Gerardo Chaves, Asesor Legal de la Municipalidad de Curridabat que dice literalmente:

**"Señor
Diputado
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Excelentísimo señor Diputado:

La presente es para solicitarle con el debido respeto, proponga al Plenario Legislativo la aprobación del Proyecto de Ley de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, de la siguiente forma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La última Ley de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, data del 13 de Enero de 1989, cuando este Cantón tenía unas características sociales y económicas bien diferentes a las actuales. Aún en esas fechas el Cantón mantenía cierta conformación agrícola, con grandes extensiones dedicadas a la agricultura, un comercio aún incipiente, iniciando apenas la

expansión habitacional, apenas si se podía hablar de la actividad económica de servicios; la educación primaria y secundarias privadas estaban iniciando su expansión, y la universitaria era francamente desconocida.

El Cantón de Curridabat, era una expresión de lo nacional, cuya población estaba cercana en ese 1989 a llegar a los tres millones de habitantes, y Curridabat si acaso sobrepasaba los 22.000 electores para el proceso electoral de 1990, así según datos del Tribunal Supremo de Elecciones, los votantes inscritos para las elecciones de 1994, eran de alrededor de 24.000 electores. Hoy la población de Costa Rica sobrepasa los 65.000 habitantes, y el Cantón es visitado diariamente por miles de personas que vienen a hacer sus compras a un gran número de comercios, a adquirir servicios, de salud, o estudios de primaria, secundaria y superior.

En los últimos veintitrés años de existencia la vigente Ley de Patentes de 1989, se ha abierto una gran cantidad de centros comerciales, entre los que destacan Multiplaza, Price Smart, Plaza del Sol, Moméntum Pinares, los corredores comercial Zapote-Curridabat y Plaza del Sol - Epa, éste último en plena expansión a tal grado que en muy poco tiempo se hablara del corredor Plaza del Sol-Waltmark. Nuevos supermercados; centros de comidas de múltiples orígenes, sabores y calidades; tiendas especializadas en muy diversos ramos; la instituciones bancarias o financieras se han afincado sólidamente en nuestro Cantón; centros de estudios universitarios como la UACA, Fidélitas, Santa Paula. Todo esto obliga a la Municipalidad a enfrentar nuevos y grandes retos, los cuales se han asumido con firmeza, orden y la planificación que ha permitido la actual legislación destinada a los patentados, la cual evidentemente hoy resulta insuficiente ante el paradigma comercial originado en la expansión comercial de Curridabat.

Por otro lado el desarrollo habitacional ha sido tan amplio, que bien podemos utilizar el anglicismo de "boom" urbanístico, con todo lo que ello conlleva, más calles, más habitantes (municipes) que requieren mejores servicios públicos, comercio y servicios públicos y privados que requieren las familias que escogieron nuestro Cantón como residencia permanente.

La Ley de Patentes de 1989, estaba ideada para otro Curridabat, no para el actual, es decir la ley vigentes está totalmente desfasada, de tal modo que si realizamos una lectura comparativa entre esa ley y el proyecto actual, se puede apreciar el sinnúmero de actividades, comercio, servicios que no están regulados en la actual ley de patentes, lo que incide perjudicialmente en el desarrollo cantonal, pues al no estar reguladas debidamente, o no estarlo del todo, escapan del control de la Municipalidad, pues las actividades sujetas a control administrativo, jurídico y especialmente tributarios deben estar regidas expresamente por la respectiva ley de patentes, como lo ha ordenado el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su resolución N° 680-2008, de las 10:10 minutos del 12 de setiembre de 2008, al decir:

"VI- Las actividades lucrativas a que se refiere el artículo primero, son aquellas que en detalle se enumeran los artículos 14 y 15. De manera que para poder determinar el sujeto pasivo del tributo, hay que examinar si su actividad se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de los artículos citados y, en el caso bajo examen, la respuesta debe ser negativa. La simple alusión a que los "servicios privados..." están grabados no otorga al gobierno local de Santa Ana el marco jurídico adecuado para pretender gravar -por interpretación- la actividad de la apelante, que no se encuentra expresamente indicada como afecta al tributo en cuestión."

Con esto se da seguridad jurídica no solo al contribuyente, sino también a la Municipalidad, para que utilice debidamente esta herramienta jurídica, y no se reduzca a un enunciado de propósitos.

Por otra parte este proyecto actualiza la forma para establecer el cobro, ya sea de las actividades históricas del Cantón, como también las nuevas, de las cuales ya se ha hablado líneas arriba. Ahora se cuenta con el parámetro objetivo del llamado "salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial" (SBM), con el cual los sujetos pasivos tributarios logran una clara seguridad jurídica. Este parámetro se une con el porcentaje fijo sobre las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente (Artículo 4 del Proyecto).

Pero atendiendo a un principio de flexibilidad para la entrada en vigencia de toda norma tributaria, la Municipalidad de Curridabat, presenta una novedosa forma de pago escalonado anual del tributo de patentes, así el primer año el monto fijo es del 1,00X1000, el segundo año es de 1,25X1000 y el tercer año 1.50X1000, de tal modo que los sujetos tributarios pasivos, pueden orientar sus actividades y planificarlas con suaves aumentos hasta llegar al tope del 1,50X1000, sobre la renta líquida gravable. Con esto también los contribuyentes serán más responsables y organizados en la preparación y presentación de sus Declaraciones del Impuesto de la Renta, coadyuvando en este sentido con el Gobierno Central, y a una mejor cultura tributaria de los agentes económicos residentes en el País.

Para lograr esta amalgama jurídico-tributaria, se analizaron no solo otras leyes de patentes, sino también las condiciones y variables en las cuales se desenvuelven otras comunidades y cantones de la República, con la finalidad de entregarle a los munícipes de Curridabat y presentarle a las señoras y señores Diputados una legislación duradera, objetiva, sana, orientada al servicio público, para darle un desarrollo continuo, franco, sólido a una jurisdicción territorial que requiere un paso firme a largo plazo, para beneplácito de propios y extraños, pues el Cantón de Curridabat, es claramente un punto de encuentro y una zona de tránsito de las más importantes de Costa Rica.

En fin este nuevo proyecto es un ejercicio responsable de modernidad, planificado durante más de un año por los funcionarios de la Alcaldía de Curridabat, estudiado con la formalidad del caso por las señoras y señores Regidores, logrando con la comunidad de esfuerzos este Proyecto de Ley de Patentes de la Municipalidad de Curridabat,

Por lo cual el Concejo de Curridabat se acuerda presentar a consideración de la Asamblea Legislativa, el:

PROYECTO DE
LEY DE PATENTES DEL CANTON DE CURRIDABAT
N°

Artículo 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto.

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades económicas, comerciales, lucrativa, de cualquier tipo, en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad el impuesto de patentes conforme a las diversas actividades enumeradas en esta ley.

Artículo 2.- Requisito para la Licencia Municipal.

Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de Licencia Municipal, será requisito indispensable que:

- a) Los interesados estén al día en el pago de los tributos y otras obligaciones a favor de la Municipalidad.
- b) Cumplan con las limitaciones y requerimientos ordenados por el Plan Regulador de la Municipalidad de Curridabat, o el conjunto de normas y reglamentos que los sustituyan, así como cualquier otra norma de orden urbanístico, ambiental, o técnica emanada del Concejo de Curridabat, así como el Reglamento de la presente Ley.
- c) No podrán desarrollarse actividades económicas o lucrativas contrarias a la normativa establecida por la Municipalidad de Curridabat, el orden, la moral, las buenas costumbres, el Principio de Paz y la sana convivencia entre munícipes.

Artículo 3.- Factores determinantes de la imposición.

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento distinto para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición, las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable anual que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas. En el caso de los establecimientos y de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos propios de su actividad.

En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de esta licencia el monto mayor.

Artículo 4.- Monto general aplicable a las ventas o ingresos brutos y a la renta líquida gravable.

Las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta Ley se aplicará, el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año de la vigencia de esta ley, para el segundo año de la vigencia de esta ley el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año de la vigencia de esta ley en adelante, se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de patente a cancelar al municipio anualmente es de 0.2% sobre los 45 salarios base mínimo, de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Para efectos de esta ley entiéndase las siglas **SBM**, como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial.

Artículo 5.- Declaración jurada municipal.

Cada año, a más tardar el 05 de Enero, las personas a quienes se refiere el artículo 1° de esta ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas o ingresos brutos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha señalada.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

Artículo 6.- Copia de la declaración de Renta emitida por la Dirección General de Tributación.

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar una copia de esa declaración, sellada por la Dirección General de Tributación o en su defecto por una institución bancaria autorizada, además tendrán que incluir la declaración jurada de cada patente municipal.

Artículo 7.- Confidencialidad de la información suministrada.

La información suministrada a la Municipalidad por los contribuyentes tiene carácter confidencial. La trasgresión de esta norma se considerará falta grave.

Artículo 8.- Suministro de información por parte de la Dirección General de Tributación.

La Dirección General de Tributación, en su condición de Administración Tributaria, brindará a la Municipalidad información sobre el monto de las ventas o ingresos brutos declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta,

Asimismo, cuando la citada Dirección recalifique cualquiera de los factores, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda.

Esta información será utilizada para comprobar la veracidad de la declaración jurada presentada por los patentados y en los casos que se compruebe lo contrario, se utilizará para tasar de oficio el impuesto de patente.

Artículo 9.- Determinación de oficio del impuesto.

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o responsable cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, según lo establecido en el artículo 13 de esta ley, se presume la existencia de intenciones defraudadoras.
- b) No haya presentado la declaración jurada municipal. En este caso se tasará con base en el monto declarado ante la Dirección General de Tributación o en su defecto en un incremento del 50% sobre lo tasado el año anterior.
- c) Haya aportado una copia alterada de la declaración que presentó ante la Dirección General de Tributación.
- d) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante ella. En tal caso, la certificación de Contador Municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la calificación, servirá de título ejecutivo para el cobro.
- e) Se trate de una actividad recientemente establecida, sujeta al procedimiento previsto en el artículo 18 y 19 de esta ley.
- f) Se trate de otros casos considerados en la presente ley.
- g) Cuando se estime que se pretende inducir a error a la Administración Tributaria, en el caso de las Fundaciones, Asociaciones y demás organizaciones o entidades creadas como sujetos de derecho privado sin fines de lucro, que realicen actividades económicas notoria y claramente destinadas al lucro, en franca violación de lo preceptuado en el artículo 20 del Código Civil, la Ley General de la Administración Públicas y demás normas conexas tributarias, y que de alguna forma induzcan a error a la Municipalidad, mediante simulación de datos o de la forma en que se constituyó la persona jurídica sin fines de lucro, o bien por deformación u ocultamiento de información verdadera o cualquier otra forma de engaño idónea

para inducirla a error, con el propósito de inducir para sí o para un tercero, un beneficio o exención patrimonial o la devolución en perjuicio del erario municipal, deberán cancelar el monto como cualquier otro patentado según los términos de la presente ley.

- h) Podrá la Municipalidad, utilizar para determinar esta inducción a error y en el resto de los procedimientos aplicables a esta Ley, los medios de prueba autorizados por el Derecho Público en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 10.- Notificación.

La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad, por medio de la Oficina de Patentes, deberá notificarse al contribuyente, con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido.

El patentado deberá señalar lugar para atender notificaciones dentro del territorio del cantón, de lo contrario podrá ser notificado en el domicilio de la actividad económica objeto de la licencia.

Artículo 11.- Recursos.

Los contribuyentes o sujetos pasivos tributarios podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 162 del Código Municipal. La resolución final emanada del Alcalde dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 12.- Sanción.

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal dentro del período establecido en el artículo 5, o incurra en las faltas contenidas en los numerales 9 y 13, de esta ley, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, o del monto establecido en el procedimiento respectivo.

Artículo 13.- Revisión y Recalificación.

Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios legales correspondientes. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración jurada que los patentados deben presentar ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del artículo 311 del Código Penal.

Artículo 14.- Actividades económicas afectas al impuesto.

Por las actividades económicas que seguidamente se enumera, comprendidas en la Clasificación Internacional de Actividades Económicas, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de esta ley, excepto las mencionadas en el artículo 16.

- a) **Industria.** Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o

varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.

- b) **Comercio.** Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoraciones de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.
- c) **Servicios.** Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.
- d) **Otros.** Cualquier otra actividad no contemplada en los incisos a), b) y c) anteriores. Se incluyen todas las actividades económicas, relacionadas con los tipos o clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, Código de Comercio, Código de Trabajo, Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley de Concesión de Obra Pública, Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos y otras leyes especiales o Normas o Tratados Internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesoria; así como el outsourcing, subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidas en estas normas legales.
- e) **Venta de bebidas con contenido alcohólico.** Además del pago de la licencia establecida en la Ley N°9047 del 25 de junio de 2012, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta en su Alcance Digital N°109 del día 08 de agosto de 2012, "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", deberán pagar los licenciatarios o patentados de este rubro de negocios, la respectiva patente comercial de acuerdo a los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de esta Ley. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N°9047 y su Reglamento de la Municipalidad de Curridabat, lo es para poder expender

bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley, las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciataria, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N°9047.

Artículo 15.- Montos por pagar en actividades económicas especiales.

Quedando a salvo lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta ley y ante la imposibilidad de su cálculo y aplicación, por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes, de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el anterior, cada una se considerará en forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

- a) Todos los Bancos Públicos y Privados, Estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles, pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio 4 salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial.
- b) El Salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rockolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley; se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas. juegos o similares, en un 7% sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial, pagadero en tractos trimestrales.
- c) Servicios de almacenaje y bodegaje. Pagarán 0.5% anual sobre las ventas o ingresos brutos del año anterior.
- d) Estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial, pagadero en tractos trimestrales:

Categoría	Monto Anual
i) Primera	0,03% del SBM por m2
ii) Segunda	0,02% del SBM por m2

- e) Operadores de Telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, de la siguiente forma

Categoría	Monto anual
-----------	-------------

- i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 30 SBM
- ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 20 SBM
- iii) Operado con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 15 SBM
- iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de Operadoras 12 SBM
- v) Operadoras virtuales, Proveedores de Internet y otros Servicios de Telecomunicaciones e Infotelecomunicaciones, aunque no tengan instalaciones o construcciones 3 SBM
- vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar, 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.
- vii) Operadores de Telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo

Artículo 16.- Impuesto para establecimiento de hospedaje.

Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se regirán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente comercial:

- a) Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un 0.20% sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según declaración de renta sellada por la Dirección General de Tributación. Cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de esta ley. Esta tasación será pagadera en tractos trimestrales.

- b) Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según inciso a) de este artículo.

Artículo 17.- Publicidad.

Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para Rótulos de la Municipalidad de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tractos trimestrales, será la establecida de la siguiente forma:

- a) Rótulos metálicos: 2,5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) Rótulos luminosos: 5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) Rótulos no luminosos: 3,5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N°1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado; la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el 25% sobre el SBM por semana.
- f) Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de esta ley.
- g) Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instalen la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo, deberán cancelar el impuesto de patente, según las reglas de los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Aquellos rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

Artículo 18.- Gravamen a actividades económicas.

Para gravar toda actividad económica recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4° de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente.

Artículo 19.- Determinación de las ventas o ingresos brutos anual en casos especiales.

El total de las ventas o ingresos brutos anuales de las actividades que se hayan realizado sólo durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio anual del período de ese tipo de actividad.

Artículo 20.- Verificación de las Declaraciones Juradas.

Quando la Municipalidad dude de la veracidad de la declaración jurada, podrá exigir a las personas físicas y jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos, extendida por un Contador Público Autorizado, y una constancia emitida por la Dirección General de Tributación de que no es contribuyente.

Si se comprueba que efectivamente existen inexactitudes, la Municipalidad, de oficio, podrá determinar el impuesto.

Artículo 21.- Autorización.

Se autoriza a la Municipalidad para adoptar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Aplicación irrestricta de esta Ley.

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Esta ley es de orden público.

Artículo 23.- Reglamento.

El Concejo de la Municipalidad de Curridabat, deberá reglamentar la presente ley, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 24.-Derogatoria.

Se deroga la ley Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Curridabat, 7124 del 13 de Enero de 1989.

Artículo 25.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los... días del mes de... del año dos mil once.

PUBLICADO EN LA GACETA... DEL.... DE ... DE

MODIFICADO POR LEY N°..., PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°... DEL... DE ... DEL...20...".

SEGUNDO: Solicitar al Señor Alcalde Municipal que coordine una reunión conjunta de este Concejo Municipal con los Diputados de la Asamblea Legislativa para que se entregue el proyecto de ley referido.

2. EXPEDIENTE 2011-835: PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES.-

Se tiene a la vista el expediente 2011-835, con la propuesta de Reglamento para las comisiones de festejos populares de Curridabat, promulgado en sesión extraordinaria Nro. 030-2011, del 3 de agosto de 2011 y objetado por la Auditoría Interna mediante oficio AIMC 148-2011, del 26 de agosto de 2011.

RECOMENDACIÓN: Aprobar el Dictamen CAJ-02009-2012, que literalmente dice:

DICTAMEN

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce "Reformas al Reglamento de la Comisión de Festejos Populares del Cantón de Curridabat", **Aprobado en sesión extraordinaria Nro. 30-2011, del 3 de agosto de 2011.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el "Reglamento de la Comisión de Festejos Populares del Cantón de Curridabat" cuyas reformas fueron aprobado en sesión extraordinaria Nro. 30-2011, del 3 de agosto de 201, las cuales aún no han sido publicadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es urgente para el municipio contar con un instrumento actualizado que permita ordenar la actividad de festejos populares.

SEGUNDO: Que el artículo 43 del Código Municipal dispone que "Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los Regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria debe ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella".

TERCERO: Que siendo que se trata de un reglamento interno el mismo no debe ir a audiencia pública.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Aprobar y enviar a publicar el "Reglamento de Comisiones de Festejos populares del cantón de Curridabat", que dice literalmente:

"MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT

(Aprobado en sesión extraordinaria Nro. 30-2011, del 3 de agosto de 2011)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política, artículo 4°, inciso a), 13, inciso c) y 50 del Código Municipal el Concejo Municipal de Curridabat promulga el presente **REGLAMENTO DE COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT**

CAPÍTULO I

De las funciones, atribuciones y responsabilidades de la comisión

Artículo 1°—La comisión de Festejos Populares del Cantón de Curridabat se nombrará con el objetivo de planificar, organizar, administrar y desarrollar los festejos populares que se realicen dentro del Cantón con la finalidad de lograr la mayor obtención de utilidades destinadas a la ejecución de obras comunales que definirá el Concejo Municipal de Curridabat.

Artículo 2°—La Comisión de Festejos Populares del Cantón de Curridabat tiene por naturaleza jurídica el constituirse en un órgano colegiado perteneciente a la Municipalidad de Curridabat. Estará adscrita al Concejo Municipal. Su titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su superior jerárquico y a la normativa que regula la materia.

Artículo 3°— Esta comisión será nombrada por el Concejo Municipal y estará integrada por cinco miembros, todos mayores de edad, vecinos del Cantón de Curridabat y de reconocida solvencia moral. No podrán ser miembros de la comisión, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, las o los Vicealcaldes municipales, las y los regidores propietarios y suplentes, las y los síndicos propietarios y suplentes. Los miembros serán electos por mayoría simple de la totalidad de los miembros del Concejo.

Los integrantes de la comisión deberán rendir declaración jurada de su situación patrimonial al inicio y a la finalización de conformidad con el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuando así lo determine la Contraloría General de la República en el uso de las potestades que le confiere la ley.

Artículo 4°—La Comisión y solidariamente sus integrantes, serán responsables de la buena administración de los fondos que maneje la Comisión y del cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Artículo 5°—En la primera sesión de la Comisión entre sus integrantes deberán nombrar una Junta Directiva, constituida por Presidente o Presidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera y dos vocales, junta que será responsable de la dirección de cada una de las subcomisiones que la Comisión resuelva nombrar.

Para efectos operativos, la comisión contará con la asesoría

directa y obligatoria de la Tesorería y la Contabilidad Municipal.

Además tendrán la asesoría de: a) Un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos; b) Un representante de la Proveeduría Municipal; c) Un representante de la Dirección Financiera y un representante de la Auditoría Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Control Interno que preceptúa la obligación de brindar asesoría al órgano superior.

La Comisión podrá apoyar sus funciones y planes de ejecución con los funcionarios municipales atinentes a la materia y al cargo.

También podrá el Concejo Municipal designar funcionarios municipales que cumplan los perfiles que establece este Reglamento, a los fines de concebir un vínculo más estrecho entre la actividad de los festejos populares y la municipalidad.

Artículo 6°– La Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Abrir, presidir, comprobar el quórum y cerrar las sesiones de la Comisión.
2. Velar porque la Comisión cumpla con las funciones y propósitos para los cuales fue creada.
3. Dictar las directrices e impartir las instrucciones administrativas que estime pertinentes, siempre que no contravengan disposiciones o acuerdos de la Comisión.
4. Confeccionar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
5. Ejecutar y/o vigilar que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.
6. Firmar, conjuntamente con el tesorero de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar, anexas los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado. En estos casos y para efectos contables, los ingresos y egresos provenientes de Festejos Populares se manejarán en una cuenta bancaria separada de las cuentas municipales.
7. Firmar conjuntamente con el secretario de la Comisión, las actas de las sesiones.
8. Suscribir, en representación de la Comisión, los contratos, convenios y compromisos que ésta apruebe.
9. Informar al Concejo Municipal, dentro del mes siguiente a su nombramiento, sobre el Plan Presupuesto y de Trabajo, que la Comisión ha aprobado. El Concejo, una vez conocido el Plan y el Presupuesto, podrá hacer a la Comisión, las observaciones que estime necesario, con la debida justificación.
10. Informar mensualmente al Concejo Municipal, sobre el avance del Plan General y sobre la ejecución del presupuesto, con un detalle contable de los ingresos y egresos.

11. Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto aprobado.
12. Velar por el debido cumplimiento de los contratos suscritos.
13. Las demás que la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

Artículo 7°— La tesorería de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Rendir la garantía, a la que hace referencia el Artículo 6 de la Ley Nro. 4286, Ley de Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares, la cual consistirá en una póliza de fidelidad por una suma equivalente al diez por ciento del total de los ingresos obtenidos por la Comisión durante los festejos realizados el año inmediato anterior, garantía que será pagada con fondos de la Comisión con una vigencia que irá desde quince días posteriores a su nombramiento hasta un mes posterior a la finalización de los festejos correspondientes.
2. Supervisar que todos los ingresos de la Comisión ingresen a la cuenta especial que para esos efectos abrirá la oficina municipal correspondiente.
3. Depositar o verificar que cualquier suma de dinero recibida, sea depositada en la cuenta corriente de la comisión, dentro de las siguientes veinticuatro horas.
4. Ser responsable y mantener en custodia los cheques en blanco o no entregados, con cargo a la cuenta especial de la comisión.
5. Firmar, conjuntamente con el presidente de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar, anexas los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado. Para estos efectos la contabilidad y tesorería municipal a cargo de la cuenta especial de los festejos populares, preparará un expediente para cada emisión de cheques, con toda la información atinente al egreso.
6. Presentar mensualmente a la Comisión, un informe contable, que consigne los ingresos en dinero efectivo y los egresos realizados. Este informe debe de contemplar, si fuere del caso, las donaciones de materiales y servicios que eventualmente reciba la Comisión, haciendo la respectiva valoración para efectos contables. Para estos fines contará con la asesoría obligatoria de la contabilidad municipal
7. Vigilar porque los libros y cuentas contables que este Reglamento y las normas contables ordinarias exigen se lleven conforme a las normas contables, usuales y al día.
8. Ejercer control sobre los egresos para que los mismos se ajusten a lo presupuestado.
9. Controlar que los pagos efectuados por la Comisión no incluyan el impuesto sobre las ventas y que se hagan las retenciones de impuesto sobre renta, cuando estas

correspondan, así como hacer el pago oportuno de esas retenciones a la Tributación Directa.

10. Vigilar por el buen manejo de la caja chica y velar porque en todo momento haya dinero disponible en ella, pudiendo delegar en el contador de la comisión, el manejo de esta, previo acuerdo de la Comisión.
11. Las otras que imponga la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.
Deberá coordinar todo lo referente a ingresos y gastos con la Tesorería y la Contabilidad, quiénes estarán obligados a brindar toda la asesoría correspondiente.

Artículo 8º- La secretaria de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar un Libro de Actas debidamente legalizado por la Auditoría Municipal.
2. Comunicar las resoluciones de la Comisión a quienes corresponda.
3. Someter a conocimiento y aprobación de la Comisión, al inicio de cada sesión, el texto del acta de la sesión anterior.
4. Firmar conjuntamente con el presidente de la Comisión las actas, las que deben de contener fecha y hora de la sesión y detalle de los miembros que asisten a la misma.
5. Anotar detalladamente cada uno de los acuerdos adoptados y el nombre de los integrantes que votan a favor y el de los que votan en contra. En el detalle de todos los acuerdos adoptados, el secretario pondrá especial énfasis en anotar lo necesario sobre las actividades a realizar, el lugar en que se realizarán, los gastos aprobados, el número de puestos del campo ferial que se rematarán, la base aprobada para el remate de esos puestos, hora, fecha y lugar en que se efectuará cada venta de puestos, detalle del resultado de cada venta, consignando en cada caso el nombre de la persona a quien se adjudicó cada puesto, el precio de la adjudicación y un detalle general de la suma recaudada por ese concepto y cualquier otro dato que se considere importante consignar sobre los eventos especiales que se apruebe realizar a cada subcomisión. De la misma forma, el secretario, anotará el detalle general de los ingresos y egresos de la Comisión, según reporte del tesorero, los gastos aprobados por la Comisión, los contratos autorizados por la Comisión en que se consigne como mínimo el objeto, el precio, la forma de pago y si medió o no alguna forma de concurso para hacer la contratación, cuando esto fuese necesario o en su caso la autorización para que no hubiese concurso. Igualmente se anotará el detalle de los activos que queden al finalizar los festejos.
6. Atender la correspondencia enviada y recibida, la que anotará en el acta.
7. Ingresar en el acta el acuerdo de aprobación de la liquidación final de ingresos y egresos de la Comisión.

8. Las otras que la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

Artículo 9.- En caso de que la Comisión delegue la organización de actividades especiales en subcomisiones nombradas para tal efecto, éstas deberán contar al menos con un miembro de la Comisión, y deberán rendir un informe escrito a la Comisión con copia al Concejo Municipal detallando todas las actividades realizadas y aportando toda la documentación relativa a la actividad de que se trate.

CAPÍTULO II **De la Fiscalía**

Artículo 10.- El Concejo Municipal designará un Fiscal o Fiscala de la Comisión de Festejos que con la idoneidad y conocimiento básico tendrá por funciones las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones de la Comisión de Festejos con derecho a voz pero sin voto.
2. Formular observaciones y objeciones en relación a acuerdos o decisiones de la Comisión de Festejos que estime contrarios al ordenamiento jurídico o los principios de transparencia, deber de probidad, imparcialidad y no discriminación, eficiencia y eficacia.
3. Rendir informes al Concejo Municipal en cualquier momento acerca de cualquier acuerdo, decisión, resolución o convenio que estime contrario al ordenamiento jurídico y que pueda comprometer la responsabilidad patrimonial de la Municipalidad de Curridabat ". 4. Mantener vigilancia acerca de las actividades y actuaciones de las Subcomisiones nombradas para actividades específicas".

CAPÍTULO III **De los ingresos y donaciones**

Artículo 11.- Por la percepción de fondos y donaciones en dinero efectivo, la Tesorería Municipal de la Municipalidad de Curridabat o la entidad bancaria en donde se realice el depósito, emitirá un comprobante de ingreso.

Artículo 12.-Todos los ingresos que se obtengan durante los festejos, deberán ser depositados en la tesorería municipal y acreditados en la cuenta corriente bancaria que para tal efecto debe abrir dicha oficina, a nombre de la Comisión de Festejos Populares. Dichos ingresos deben estar registrados y clasificados en el libro contable Mayor Auxiliar de Ingresos que llevará la contabilidad municipal en forma obligatoria como apoyo a la comisión de festejos populares.

Una vez determinada la correspondiente liquidación de ingresos y egresos, la Tesorería Municipal trasladará los recursos de las utilidades a las arcas municipales y dejará la cuenta inactiva para efectos bancarios; procediendo a activar la misma cuando ingresen los nuevos miembros de Comisión.

Artículo 13.- Todos los fondos que perciba la Comisión y las donaciones en dinero efectivo, materiales y servicios deberán ser comunicados por el Tesorero en la sesión próxima inmediata que realice la Comisión, y constar en el acta respectiva.

Al efectuar los depósitos de los ingresos recaudados, el Tesorero deberá llevar un registro de ingresos, que cuente al menos con número de depósito o cheque, nombre del depositante, fecha y concepto.

Artículo 14.- La Comisión efectuará la adjudicación de puestos mediante remate público, para lo cual deberá publicarse un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación, o en su defecto por medio de "cuñas" radiales. Cada puesto deberá adjudicarse al mejor postor.

Artículo 15.- Los activos que quedaren al finalizar los festejos serán vendidos siguiendo el mismo trámite señalado en el artículo anterior.

Artículo 16.- La adjudicación de puestos, los contratos suscritos por la Comisión con terceros y las ventas de activos sobrantes, deberán ser cancelados en el acto, y depositados en las arcas municipales, en la cuenta corriente de la Comisión.

CAPÍTULO IV **De los gastos**

Artículo 17.- Las erogaciones en que incurra la Comisión deberán corresponder, guardar relación y ser indispensables para el desarrollo de las actividades propias para las que fue nombrada la Comisión.

Artículo 18.- Todos los gastos, excepto los pagados por caja chica, deberán pagarse mediante cheque, los cuales se registrarán y clasificarán en el Mayor Auxiliar de gastos por orden numérico consecutivo. Cada gasto deberá ser comprobado mediante justificante original, debidamente cancelado, extendido a nombre de la Comisión y que indique el recibido conforme de los bienes y servicios por parte de algún miembro de la Comisión. Los miembros de la Comisión autorizados para firmar los cheques, deben revisar los justificantes de gastos que los amparan, antes de firmarlos. En todos los cheques emitidos deberá tacharse la leyenda "o al portador".

Artículo 19.- Todas las erogaciones que requieran emisión de cheque serán autorizadas de previo por la Comisión y constar en actas. Asimismo, dichos egresos requerirán necesariamente de la emisión de una orden de pago.

Artículo 20.- Los gastos que sean objetados por la Auditoría Municipal al efectuar el estudio de los documentos y de la liquidación correspondiente, serán asumidos proporcionalmente por los miembros de la Comisión que los hubieren autorizado, quienes deberán reintegrarlos dentro de un plazo no menor de un mes a

partir de la fecha en que se reciba el informe preparado por la Auditoría.

El Concejo Municipal ejercerá las acciones administrativas, civiles o penales necesarias para sentar las responsabilidades del caso, cuando comprobare incorrección o irregularidad en el manejo de fondos, y si fuere del caso, remitirá el asunto a las autoridades judiciales competentes.

Si no se logra la recuperación de esas sumas por la vía administrativa, el Concejo deberá ejercer las acciones judiciales correspondientes para el resarcimiento de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 21.- Ningún funcionario municipal que apoye la labor de la Comisión de Festejos Populares devengará dieta alguna.

El Departamento de Presupuesto deberá identificar todos los gastos, en los que incurra la Administración, para que una vez que este lista la liquidación de la Comisión, se procede a rebajar los mismos de dicho monto. El costeo por concepto de recolección de desechos sólidos, aseo de vías, riego, lavado de campo ferial, y los gastos por concepto de horas extras y las cargas sociales sobre las horas extra del personal de apoyo deberán de ser incorporados como gastos propios de los festejos populares. No se autoriza el pago de recargos de funciones. No se autorizan seguros de ningún tipo sobre vehículos que no sean propiedad municipal. La alimentación de los funcionarios que participan en dicha actividad, será por su propia cuenta, en virtud de estar devengando horas extras. Para tal caso se autoriza a la Administración Municipal a realizar los ajustes tributarios correspondientes, por concepto de tasas de recolección de desechos sólidos y aseo de vías.

CAPÍTULO V **De las utilidades**

Artículo 22.- Las utilidades obtenidas en los festejos serán depositadas íntegramente por la Comisión en la Municipalidad, para que después de los trámites pertinentes, se proceda a hacer la distribución conforme con el acuerdo previamente tomado por el Concejo Municipal. Dichos fondos serán destinados únicamente para obras de bien comunal y en ningún caso para sufragar gastos administrativos ordinarios o extraordinarios de la corporación municipal.

CAPÍTULO VI **Del Banco**

Artículo 23.- Previo acuerdo expreso del Concejo, deberá abrirse una cuenta corriente bancaria especial a nombre de la Comisión con un monto mínimo de ¢2 millones reservado de la liquidación de la comisión anterior. Dicha cuenta funcionará bajo el sistema de dos

firmas giradoras mancomunadas: la del presidente o presidenta y del tesorero o tesorera de la Comisión.

Artículo 24.- La cuenta corriente bancaria deberá conciliarse mensualmente conforme se reciban los estados bancarios para cuyo efecto se contará con la asistencia de la contabilidad municipal.

CAPÍTULO VII

Del fondo de caja chica

Artículo 25.- Mediante acuerdo de la Comisión, podrá crearse un fondo fijo reembolsable que funcionará como caja chica para la atención de gastos menores urgentes.

Artículo 26.- El monto del fondo de caja chica dependerá del movimiento económico que pudiesen generar los festejos, a criterio de la Comisión; sin embargo dicho fondo no podrá exceder la suma de ¢40.000.00. Se podrán realizar gastos hasta por la suma de ¢2.000,00 por cada desembolso que se haga con recursos de este fondo.

Artículo 27.- La caja chica se establecerá mediante cheque que se girará a nombre del Tesorero de la Comisión, quien será el responsable de su manejo y velará porque en todo momento haya dinero disponible para la atención de las necesidades urgentes y menores de la Comisión. Su remanente se depositará en la cuenta corriente bancaria de la Comisión, previo a la liquidación.

Artículo 28.- Todos los reembolsos de caja chica deberán respaldarse con justificantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de este reglamento. Los cheques que se emitan para efectuar dichos reembolsos deberán girarse a nombre del Tesorero.

CAPÍTULO VIII

De las dietas

Artículo 29.- Los miembros de la comisión tendrán derecho a dietas durante los dos meses anteriores a la fecha de inicio de los festejos populares y en el mes siguiente a su finalización. No podrán celebrar más de cuatro sesiones remuneradas por mes y el monto de cada dieta será igual al cincuenta por ciento de las dietas que reciban los regidores propietarios del cantón respectivo.

CAPÍTULO IX

Del sistema contable

Artículo 30.- La Comisión contará con los siguientes registros contables, que deberán ser legalizados por la Auditoría Municipal.

- a) Un mayor auxiliar de ingresos que contenga: fecha, nombre de la persona o entidad de la cual proviene el ingreso, número y fecha del comprobante de ingreso y del depósito bancario, y un detalle de las cuentas de ingresos.

- b) Un mayor auxiliar de egresos que contenga un detalle de cheque girado y de las cuentas de gastos que se afectan.

Artículo 31.- Para el registro de las operaciones de la Comisión se establece el siguiente cuadro de cuentas:

1. Ingresos:

- 1.1 Remate de puestos.
- 1.2 Venta de entradas a las corridas de toros.
- 1.3 Venta de entradas a bailes.
- 1.4 Venta de votos para reinado.
- 1.5 Venta de entradas a otras actividades especiales (sociales, culturales o deportivas)
- 1.6 Cobro de inscripciones para carnaval.
- 1.7 Cobro de inscripciones para tope.
- 1.8 Cobro de inscripciones para otras actividades especiales (sociales, culturales o deportivas).
- 1.9 Venta de derechos publicitarios
- 1.10 Donaciones
- 1.11 Otros ingresos

2. Gastos

- 2.1 Gastos administrativos y generales.
- 2.2 Gastos relacionados con las corridas de toros.
- 2.3 Gastos relacionados con las actividades de los bailes.
- 2.4 Gastos relacionados con la actividad de reinado.
- 2.5 Gastos relacionados con la actividad del carnaval.
- 2.6 Gastos relacionados con la actividad del tope.
- 2.7 Gastos relacionados con otras actividades sociales.
- 2.8 Gastos relacionados con actividades culturales.
- 2.9 Gastos relacionados con actividades deportivas.
- 2.10 Otros gastos.

CAPÍTULO X

De la contratación administrativa

Artículo 32.- La comisión deberá contratar la adquisición de bienes, suministros y servicios, de conformidad con la Ley General de la Contratación Administrativa y el Reglamento de la Contratación Administrativa, rigiéndose para tal efecto por el monto del presupuesto ordinario de la municipalidad para el año en que se realicen los festejos.

Todas las contrataciones se realizarán a través de la Proveduría Municipal, quien manejará en forma separada de la contratación de la Municipalidad, los concursos de festejos populares.

Artículo 33.- Todas las actuaciones y los documentos relativos a los diferentes procedimientos de contratación empleados por la Comisión, desde los primeros acuerdos hasta el último acto de liquidación, se conservarán en expedientes individuales, debidamente foliados y ordenados.

Artículo 34.- Las contrataciones de bienes, suministros y servicios que efectúe la Comisión, deberán observar lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Contratación Administración y sus Reglamento y en las mismas se deberá aplicar las prohibiciones y sanciones establecidas para celebrar contratos administrativos y las prohibiciones del artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 35.- La Comisión conjuntamente con sus asesores podrá determinar si es más beneficioso concursar todas las actividades de festejos populares en forma conjunta.

CAPÍTULO XI **De la liquidación**

Artículo 36.- La Comisión deberá elaborar la liquidación final de ingresos y egresos y presentarla a más tardar treinta días naturales después de la finalización de los festejos populares a la Auditoría Interna Municipal para su revisión, acompañada de los correspondientes registros, comprobantes y justificantes; o bien las oficinas municipales en donde se encuentran dichos justificantes. La Auditoría contará con un plazo de sesenta días naturales para trasladar la liquidación al Concejo Municipal para su aprobación, el cual se pronunciara a más tardar quince días naturales después.

Previamente a efectuar la liquidación, la Comisión debe cerciorarse de que no exista cuenta alguna por pagar o por cobrar.

Para los efectos de la elaboración de la liquidación y sus atestados, la Comisión contará con la asistencia técnica de los funcionarios municipales integrados a la misma.

Artículo 37.- Para la revisión y aprobación de la liquidación a que alude el Artículo anterior, el Auditor Municipal elaborarán los papeles de trabajo que consideren necesarios para sustentar el informe que sobre esa liquidación debe remitir al Concejo. Dicho informe contendrá, al menos, información sobre la integración y fines de la Comisión; detalle de los ingresos, gastos y utilidades; incumplimiento de la normativa legal aplicable y medidas de control interno; comentarios sobre cualquier irregularidad detectada; conclusiones (indicando si la liquidación presentada por la Comisión cuenta con su aprobación o no), y las recomendaciones pertinentes.

Artículo 38.- Si en el ejercicio de sus funciones, el Auditor Municipal determinara faltantes, pagos improcedentes, cuentas pendientes de cobro, gastos que no están respaldados con justificantes o cualquier otra irregularidad que causara un perjuicio económico a la Comisión, informará de ello al Concejo Municipal, para que en un término de quince días éste órgano gestione directamente ante los miembros de la Comisión que corresponda, el reintegro de las sumas respectivas a las arcas municipales.

CAPITULO XII:

Artículo 39.- Resultan aplicables y deberá la Comisión de Festejos Populares, acatar y cumplir con las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante resolución Número R-CO-9-2009 de la nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, de la Contraloría General de la República, y publicadas en La Gaceta Número 26 del 6 de febrero del 2009.

CAPÍTULO XIII
Disposiciones finales

Artículo 40.- El presente Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta.”.

SEGUNDO: Comisionar a la Secretaria del Concejo Municipal que gestione su publicación.

3. EXPEDIENTE 2012-970: CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE “LEY CONTRA LAS PELEAS DE PERROS.”

Se tiene a la vista el expediente 2012-970, conteniendo consulta preceptiva de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de LEY CONTRA LAS PELEAS DE PERROS, expediente legislativo 18443.

RECOMENDACIÓN: Aprobar el Dictamen CAJ 02209-2012, que se literalmente dice:

DICTAMEN

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado “Proyecto de Ley de Peleas de Perros”, expediente No. 184443.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 4, de la sesión ordinaria 124-2012 celebrada el día 13 de septiembre del 2012, la consulta sobre el proyecto de ley denominado “Proyecto de Ley de Peleas de Perros”, expediente No. 18443.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones del Diputado Walter Céspedes y fue trasladado a la Comisión de Asuntos Agropecuarios.

TERCERO: Que el proyecto pretende penalizar las personas que favorezcan con su actuar las peleas de perros; incluso prohibir los shows de perros, la exposición, comercialización, reproducción de los perros de razas comúnmente conocidas como peligrosas, sean éstos concretamente pitbull, american stanffdschiere, pitbull terrier, o caninos productos de híbridos con fines de fomento de peleas. Para los fines de reproducción se deberá contar con la autorización del Sistema Nacional Sanidad Animal; la divulgación de material con fines propagandísticos que involucre peleas de perros; la custodia, tenencia o importación de animales para peleas de perros; los criadores y propietarios deben contar con una credencial que los responsabilice de esos animales; y la importación de insumos y herramientas para peleas de perros; el uso de anabólicos. Se establece la responsabilidad del propietario por los daños que el animal de esas razas pueda causar. Los menores de edad no pueden ser propietarios de estas razas; un procedimiento para cumplir con la legitimación de los propietarios de dichas razas, en un plazo de seis meses contados, a partir de su publicación; una póliza de responsabilidad civil a criterio de SENASA y se disponen requisitos mínimos sobre los lugares que albergarán dichas razas.

Por otra parte, el proyecto de ley crea un régimen de sanciones a quienes infrinjan la ley.

Se crea una Comisión de coordinación interinstitucional en la cual se integra a un representante de la Asociación de Alcaldes e Intendentes.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto presenta novedades en aras de proteger el bienestar y salud de estas razas de caninos. Es dable y puede ser recomendado. Sin embargo, sería importante que éstos propietarios cuenten con licencias municipales de tal forma que los Gobiernos Locales pueden extender el ejercicio de su control.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el "Proyecto de Ley de Peleas de Perros", expediente No. 184443 y remitirla a la Comisión de Asuntos Agropecuarios.

4. EXPEDIENTE 2012-888: "REGLAMENTO PARA ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN CURRIDABAT".-

Se tiene a la vista el proyecto de "Reglamento para ordenación de contribuciones especiales en Curridabat", enviado a estudio y recomendación en sesión ordinaria Nro. 121-2012, del 23 de agosto de 2012, según consta en el artículo 2º, capítulo 5º, del acta.

RECOMENDACIÓN: 1.- Autorizar su publicación como consulta pública no vinculante por espacio de 10 días hábiles en el Diario Oficial

"La Gaceta", de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal. 2.- Solicitar a la Administración, realizar una presentación ante el Concejo sobre los pormenores de este nuevo reglamento.

5. EXPEDIENTE 2012-886: PROPUESTA DE "REGLAMENTO COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT".-

Se tiene a la vista el proyecto de "Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, enviado a estudio y recomendación en sesión ordinaria Nro. 111-2012, del 14 de junio de 2012.

En el expediente se anexa el criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo.

RECOMENDACIÓN: De previo a cualquier resolución, solicítese la opinión jurídica de la Asesoría Legal de planta.

6. EXPEDIENTE 2012-999: MODIFICACIÓN DE PERFILES.-

Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo, para que se sirva emitir criterio, el expediente relacionado con la modificación de perfiles para los puestos de "Profesional Asistente: Jefe de Inspectores" y de "Técnico Municipal 1" remitidos a esta comisión en sesión ordinaria Nro. 119-2012, del 9 de agosto de 2012.

7. EXPEDIENTE 2012-944: ÓRGANO DIRECTOR CONTRATO CON EBI.-

Se revisa la moción contenida en el acta de la sesión ordinaria Nro. 117-2012, del 26 de julio de 2012, que dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Código Municipal en su Artículo 13, inciso b), determina que el Concejo Municipal es el órgano jerárquico de la corporación municipal, que tiene la atribución y la responsabilidad de la materia presupuestaria.
2. Que en el acta 106-2012, se puede leer textualmente el siguiente acuerdo:

"20:33 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 05-2012.- A las veinte horas treinta y tres minutos del diez de mayo de dos mil doce.- Una vez sometida a votación, la modificación presupuestaria Nro. 05-2012, ésta es aprobada por unanimidad con los siguientes cambios:

1- Se excluye la suma de \$10.363.000,00 que se consigna en el código 02 02 01 99 99, Programa II, Servicios Comunales, Recolección de Basura, Servicios, Otros Servicios no Especificados." (sic)

3. Que en oficio AIMC-085-2012 la Auditoría Interna de esta Municipalidad evacúa consulta sobre procedencia de presupuestar

la suma de ¢10.363.000,00 reclamados por la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A. y que según pudo constatar este Concejo, y así fuera admitido por la Alcaldía Municipal, se trataba de una Contratación Irregular.

4. Al ser investigada la situación que da origen a la discrepancia de este concejo, con base en los mismos criterios emitidos por la Auditoría Interna, con lo actuado por parte de la administración municipal en referencia a este contrato con la empresa mencionada, se menciona la necesidad de investigar el hecho de que se hubiesen realizado pagos por el mismo concepto, lo que la misma Contraloría General de la República aclara que se trata claramente de la figura de Contratación Irregular y, por tanto, de improcedente cualquier pago en esa condición, con las consecuentes responsabilidades administrativas y jurídicas. Esto en la visita que realizara una representación de esta Corporación Municipal, y que estuvo conformada por ambos Jerarcas Bifrontes, en la persona de la Vice Alcaldesa Lic. Alicia Borja, los señores regidores Chacón Saborío, Morales Rodríguez y Solano Saborío, junto al Director Jurídico de Planta y la Asesora Legal de este Concejo, Lic. Alba iris Ortíz Recio.

5. Que en el informe legal elaborado por el Lic. José Luis Rodríguez, por solicitud de la auditoría, incluido en el oficio supra citado de esta dependencia al respecto, y que dice textualmente lo siguiente, en su capítulo de Recomendaciones: (...)

2- "De haberse pagado suma alguna por concepto de utilidad deberá la Administración proceder a iniciar las acciones para su recuperación.

3- Procede la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y civil contra los funcionarios que hayan favorecido esta contratación irregular.

4- El Concejo Municipal podría incurrir en alguna irregularidad sin consiente el reconocimiento de un pago improcedente." (sic)

6. Que el artículo 21 de la Ley de contratación Administrativa establece que todo funcionario que haya promovido una contratación irregular incurrirá en responsabilidad administrativa. En ese mismo sentido el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, dice: "Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

a) *La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico."*

Mocionamos para que:

1. De inmediato se establezca la apertura de un Órgano Administrativo del Debido Proceso, para determinar la verdad real de los hechos acontecidos con el contrato con la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A. y esta Corporación Municipal, a fin de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios involucrados.
2. Que se proceda, con base en el punto anterior, a iniciar el procedimiento vía concurso externo para la respectiva contratación de un profesional en derecho que lleve a cabo dicho Órgano Director.

RECOMENDACIÓN: Aprobar y trasladar la moción a la jerarquía administrativa para lo de su competencia.

Presidente del Concejo: Específicamente sobre punto dos de este informe, expresa su preocupación, ya que si bien entiende que este reglamento aquí recomendado, entraría a regir para el próximo período, el presente año está por terminar y aún no se define si se podrán llevar a cabo los festejos populares 2012-2013. Por eso, solicita a las asesorías legales de planta y del Concejo, indagar e informar a la brevedad a este Concejo, sobre la posibilidad de trasladar a un tercero los derechos de explotación de los únicos espacios disponibles o si debe ser a través de un canon.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Dice compartir la inquietud, motivo por el que cree necesario se prepare una moción para el próximo jueves y que de ser el caso, se lleve a cabo una exposición por parte de la Administración y que se planteen algunas alternativas dentro de la legalidad.

19:26 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del veinticinco de septiembre de dos mil doce.- Visto el informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, se acuerda por unanimidad:

1. **Aprobar el dictamen Nro. CAJ 02109-2012 y por ende, el "Proyecto de Ley de Patentes del Cantón de Curridabat", para lo cual se encomienda a la Administración, su remisión a la Asamblea Legislativa.**
2. **Aprobar el Dictamen CAJ-02009-2012 y consecuentemente, el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT, con las modificaciones hechas, para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.**

3. Evacuar la consulta formulada sobre el "Proyecto de Ley de Peleas de Perros", expediente No. 18443 y remitirla a la Comisión de Asuntos Agropecuarios, de la Asamblea Legislativa.
4. Someter a consulta pública no vinculante por espacio de 10 días hábiles en el Diario Oficial "La Gaceta", el Reglamento para ordenación de contribuciones especiales en Curridabat", de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal. Sírvase la Administración, realizar una presentación ante el Concejo sobre los pormenores de este nuevo reglamento.
5. De previo a cualquier resolución, sobre el PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT, solicítese la opinión jurídica de la Asesoría Legal de planta.
6. Aprobar y trasladar a la jerarquía administrativa para lo de su competencia, la moción que promueve el Regidor Solano Saborío, mediante la cual se persigue:

6.1.- El establecimiento inmediato de un Órgano Director Administrativo del Debido Proceso, para determinar la verdad real de los hechos acontecidos con el contrato con la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A. y esta Corporación Municipal, a fin de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios involucrados.

6.2.- Que se proceda, con base en el punto anterior, a iniciar el procedimiento vía concurso externo para la respectiva contratación de un profesional en derecho que lleve a cabo dicho Órgano Director.

19:27 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintisiete minutos del veinticinco de septiembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas veintiocho minutos.

GUILLEMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO